



REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 001
DEMANDADO: MARÍA TERESA BELTRÁN
DEMANDANTE: HIMER NAVARRO CHOGO
RADICADO: 20-011-40-89-001-2019-00140-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN DE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO

Correspondió a este Juzgado, atender la diligencia encargada mediante Despacho Comisorio No. 001 proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR. Por auto del veintiuno (21) de febrero de los cursantes, se dispuso a sub-comisionar a la Alcaldía Municipal de Maicao – La Guajira, para que en lo sucesivo procurara el secuestro del bien inmueble objeto de la cautela.

Posterior a la sub-comisión, y por correo institucional el día primero (01) de abril hogaño, la Inspección Central del municipio de Maicao, devolvió el exhorto librado para el efecto debidamente diligenciado.

En virtud de lo anterior, y como se ha cumplido con el encargo, se dará por concluida la comisión y se ordenará devolver el despacho comisorio al Juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: DEVOLVER la presente comisión diligenciada al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA CESAR. Por secretaria librese los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: HERNANDO ORREGO RESTREPO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2012-00309-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

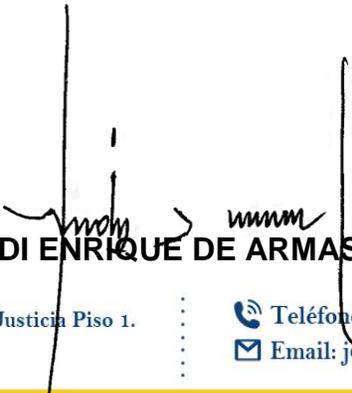
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JANER LUIS VEGA CATAÑO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2012-00308-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

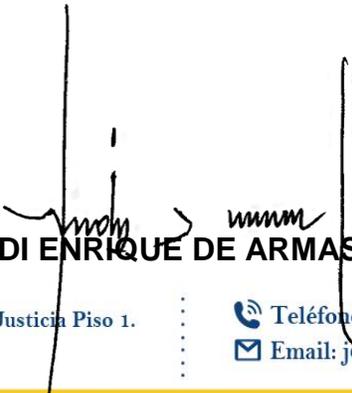
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JOSE DE JESUS MUÑOZ ROJAS
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2019-00357-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

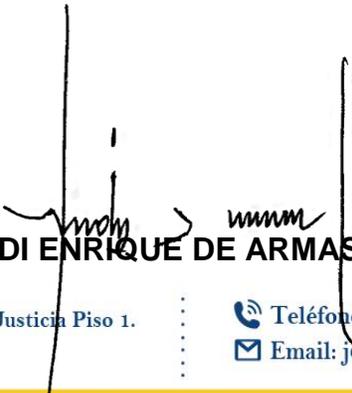
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VALERIA ANGELINA PUSHAINA MARIN

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00072-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho memorial suscrito por SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S INTERMEDIAR, identificado con NIT. No 900824174-4, a través de su representante legal CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, mediante auto de fecha 08 de marzo hogaño.

Manifiesta la profesional del derecho, que el error recae sobre el nombre del apoderado, toda vez que, este corresponde a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S "INTERMEDIAR", representada legalmente por la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, tal como consta en el poder conferido por el demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

De la normativa transcrita se extrae, que la solicitud será procedente cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético, por cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas para este caso, en el auto que libró mandamiento de pago, petición que, además, puede realizarse en cualquier tiempo o de oficio.

Al respecto, la solicitud elevada por la parte ejecutante es procedente y, por consiguiente, se corregirá en los términos solicitados el auto que libró el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 08 de marzo de 2024, por el cual se libró mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual en su parte resolutive quedará así:

“SEXTO: RECONOCER personería a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, identificado con NIT. No 900824174-4, a través de su representante legal CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, para actuar como apoderado de la demandante, en términos y condiciones en que fue conferido el poder”.

SEGUNDO: En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S

DEMANDADO: FARMASALUD EXPRESS L.A. S.A.S Y OTROS

APODERADO: JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00054-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA solicita:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que LESTER ALFONSO ARAMENDIS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.043.675, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, AV VILLAS.

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que FARMASALUD EXPRESS L.A. S.A.S, identificado con NIT. No 901433922-2, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, AV VILLAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira, dándole aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÉSE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados LESTER ALFONSO ARAMENDIS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.043.675 y FARMASALUD EXPRESS L.A. S.A.S, identificado con NIT. No 901433922-2, en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, AV VILLAS.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al Gerente de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, AV VILLAS, para que den cumplimiento a esta orden judicial.



LIMÍTESE tal medida a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2,978,437.05) M/L.

Para la efectividad de la medida se ordena oficiar al pagador de la entidad aludida, comunicando esta decisión y advirtiendo sobre las previsiones del artículo 593, numeral 10° del Código General del Proceso.

Debe resaltarse que la información que se indique en los numerales anteriores, precisará que: *“Esta orden no aplica para aquellos dineros que tengan el carácter de INEMBARGABLES o que hagan parte del Sistema General de Participaciones –SGP–”, teniendo en cuenta el artículo 594 ídem, cuando señala que “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social son inembargables”.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S

DEMANDADO: FARMASALUD EXPRESS L.A S.A.S Y OTROS

APODERADO: JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00054-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Procede el despacho a examinar la demanda presentada por el doctor JHONATAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.528.344, portador de la T.P. No. 252.381 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S, identificada con NIT. No. 804.014.583-1, y en contra de FARMASALUD EXPRESS L.A. S.A.S, identificado con NIT. No 901433922-2, y LESTER ALFONSO ARAMENDIS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.043.675, teniendo en cuenta que los señores antes mencionados, suscribieron pagaré No. 1281 con base de recaudo a favor del demandante.

Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, como también con la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión, por cuanto observa el despacho que el título ejecutivo cumple los presupuestos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra la persona y bienes de los demandados FARMASALUD EXPRESS L.A. S.A.S. y LESTER ALFONSO ARAMENDIS ROJAS, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.985.625,00) M/L, por concepto de capital referido en el pagaré No. 1281, junto con la carta de instrucciones a favor de DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 05 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados FARMASALUD EXPRESS L.A. S.A.S y LESTER ALFONSO ARAMENDIS ROJAS, cumplir con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas, dentro de los cinco (5) días



siguientes a la notificación de esta providencia, según precisa el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados FARMASALUD EXPRESS L.A. S.A.S y LESTER ALFONSO ARAMENDIS ROJAS, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto como lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a elección del demandante, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA, portador de la tarjeta profesional No. 252381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en términos y condiciones en que fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: JURISDICCÓN VOLUNTARIA.

ACTOR: RAFAEL ARTURO BROCHERO GUTIERREZ

APODERADO: HINTON SARMIENTO FLORES

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00295-00

Maicao, La Guajira cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ACLARA UNA SENTENCIA

Cumplido el periodo probatorio y al no advertirse causal de nulidad que invalidara lo actuado, el despacho procedió a proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia el día 11 de enero de 2023, en virtud de la competencia que le confieren los artículos 18 núm. 6° y 577 núm. 11 del C.G del P.

Admite el Despacho, que se incurrió en imprecisión respecto a la sede registral en donde se inscribió el registro civil sujeto de corrección, en la sentencia de JURISDICCÓN VOLUNTARIA adiada 10 de octubre de 2023, en cuya decisión se indicó que el Registro Civil de Nacimiento de NUIP No. 84.044.048 e Indicativo Serial No 3541435 con fecha de inscripción 01 de junio de 1979 de la Registraduría Municipal de Maicao - La Guajira; siendo el correcto la Notaría Única del Circulo de Maicao - La Guajira, yerro que ocurrió durante el recorrido de la sentencia, inclusive en la parte resolutive, quedando así:

“PRIMERO: ORDENAR, a la Registraduría Municipal de Maicao - La Guajira, la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor RAFAEL ARTURO BROCHERO GUTIERREZ, de Parte Básica 63-08-07, Parte Complementaria 12869 e Indicativo Serial No 3541435, con fecha de inscripción 01 de junio del año 1979 de la Registraduría Municipal de Maicao - La Guajira; en el sentido que aparezca como lugar de nacimiento: Parroquia Bolívar - Maracaibo - Estado Zulia – República de Venezuela, como fue consignado en el Acta de Nacimiento Venezolana No 976, expedida por el Perfecto del Municipio Bolívar, abogado GERARDO POSO OLIVO, adiada 12 de marzo de 1964, ratificada por la certificación de planilla No 46701416280 del 20 de diciembre de 2022, suscrita por MAIRA DOMINGUEZ GÓMEZ, Registrador (a) Auxiliar del Estado Zulia, que se ordena su corrección.

SEGUNDO: Por Secretaria enviar copia autentica de la sentencia a la Registraduría Municipal de Maicao - La Guajira, para que proceda de conformidad; corrigiendo el siguiente registro civil de nacimiento:

PARTE BÁSICA: 63-08-07
PARTE COMPLEMENTARIA: 12869
INDICATIVO SERIAL: 3541435
NOMBRE: RAFAEL ARTURO BROCHERO GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 17/08/1963
LUGAR: MAICAO – LA GUAJIRA
PADRES: RAFAEL ARTURO BROCHERO PIMIENTO C.C. 1.753.167. COLOMBIANA



AURORA GUTIERREZ VALDEBLANQUEZ DE BROCHERO C.C. 40.785.227.
COLOMBIANA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/06/1979.”

Advierte el Despacho, que se incurrió en imprecisión, respecto a la sede registral en donde se inscribió el registro civil sujeto de corrección, en la sentencia de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA adiada 10 de octubre de 2023, en cuya decisión se indicó que el Registro Civil de Nacimiento de NUIP No. 84.044.048 e Indicativo Serial No 3541435 con fecha de inscripción 01 de junio de 1979 de la Registraduría Municipal de Maicao - La Guajira; siendo el correcto la Notaría Única del Circulo de Maicao - La Guajira, en tanto, atendiendo la solicitud de aclaración hecha por el actor a través de su apoderada judicial se obrará de conformidad:

Teniendo en cuenta que la apoderada del actor advirtió al Despacho la ambigüedad en que se incurrió en la sentencia, solicitó la aclaración, que permita corregir la imprecisión enunciada. Este Despacho advierte que es procedente atender la presente solicitud, en virtud del mandato del artículo 285 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), toda vez que el defecto está presente en la parte motiva y resolutive de la decisión. En tanto se:

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aclarar que se incurrió en imprecisión *respecto a la sede registral en donde se inscribió el registro civil sujeto de corrección, en la sentencia de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA adiada 10 de octubre de 2023, en cuya decisión se indicó que el Registro Civil de Nacimiento de NUIP No. 84.044.048 e Indicativo Serial No 3541435 con fecha de inscripción 01 de junio de 1979 de la Registraduría Municipal de Maicao - La Guajira; siendo el correcto la Notaría Única del Circulo de Maicao - La Guajira*, yerro que ocurrió durante el recorrido de la sentencia, inclusive en la parte resolutive, en tanto los artículos primero, segundo y tercero de esa decisión quedarán como se describe a continuación y se integran a la decisión principal:

“**PRIMERO: ORDENAR**, a la Notaría Única del Circulo de Maicao - La Guajira, la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor RAFAEL ARTURO BROCHERO GUTIERREZ, de Parte Básica 63-08-07, Parte Complementaria 12869 e Indicativo Serial No 3541435, con fecha de inscripción 01 de junio del año 1979 de la Notaría Única del Circulo de Maicao - La Guajira; en el sentido que aparezca como lugar de nacimiento: Parroquia Bolívar - Maracaibo - Estado Zulia – República de Venezuela, como fue consignado en el Acta de Nacimiento Venezolana No 976, expedida por el Perfecto del Municipio Bolívar, abogado GERARDO POSO OLIVO, adiada 12 de marzo de 1964, ratificada por la certificación de planilla No 46701416280 del 20 de diciembre de 2022, suscrita por MAIRA DOMINGUEZ GÓMEZ, Registrador (a) Auxiliar del Estado Zulia, que se ordena su corrección.



SEGUNDO: Por Secretaria enviar copia autentica de la sentencia a la Notaría Única del Círculo de Maicao - La Guajira, para que proceda de conformidad; corrigiendo el siguiente registro civil de nacimiento:

PARTE BÁSICA: 63-08-07
PARTE COMPLEMENTARIA: 12869
INDICATIVO SERIAL: 3541435
NOMBRE: RAFAEL ARTURO BROCHERO GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 17/08/1963
LUGAR: MAICAO – LA GUAJIRA
PADRES: RAFAEL ARTURO BROCHERO PIMIENTO C.C. 1.753.167. COLOMBIANA
AURORA GUTIERREZ VALDEBLANQUEZ DE BROCHERO C.C. 40.785.227.
COLOMBIANA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/06/1979.

TERCERO: DECLARAR que CONSERVA PLENA VALIDEZ, el siguiente Registro Civil de Nacimiento con la corrección ordenada que se subraya:

PARTE BÁSICA: 63-08-07
PARTE COMPLEMENTARIA: 12869
INDICATIVO SERIAL: 3541435
NOMBRE: RAFAEL ARTURO BROCHERO GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 17/08/1963
LUGAR: PARROQUIA BOLÍVAR - MARACAIBO - ESTADO ZULIA – VENEZUELA.
PADRES: RAFAEL ARTURO BROCHERO PIMIENTO C.C. 1.753.167. COLOMBIANA.
AURORA GUTIERREZ VALDEBLANQUEZ DE BROCHERO C.C. 40.785.227.
COLOMBIANA.
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/06/1979”.

Advertir que contra la presente decisión NO PROCEDE RECURSO, por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA

Firmado Por:
Fredi Enrique De Armas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Maicao - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3f3037dd66f8d401eb271b32efb638eb7483d397ee8f8ba966bbcae35c028b**

Documento generado en 05/04/2024 07:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOHANDRIS GIL MONTERROSA
DEMANDADO: GRICELDA VERGEL PÉREZ
ACTOR: ARNOLDO JOSÉ CARRILLO ARAGÓN
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00503-00

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por subsanada demanda verbal REIVINDICATORIO DE DOMINIO seguido por ARNOLDO JOSÉ CARRILLO ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.077.331, portador de la T.P. No. 171.180 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de JOHANDRIS GIL MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No 92.547.178 y en contra de GRICELDA VERGEL PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 40.794.516.

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por este operador judicial que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello. Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes., por tratarse de un proceso verbal.

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, y por ello el Juzgado ya le reconoció personería al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal REIVINDICATORIO DE DOMINIO, impetrada por JOHANDRIS GIL MONTERROSA y en contra de GRICELDA VERGEL PÉREZ.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto como lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



CUARTO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que, en uso del derecho de contradicción y defensa, se pronuncien al respecto., artículo 369 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA